

941/5

Año 1737.

Orden de la Camara para que
esta Audiencia informe en la in-
tancia de Agustin Enrichan
en que solicita Mudar su
residencia de Cuzco al lugar
de Segura adde Muniessa.

Residencia

Nota: en quanto a Ant^o elril y Baltasar
Perez se han hecho experientes reparados.

Res.^{da} la orden y el Informe.

R. A. do

Sus C. no
de Gov.
Laborda

Señor Agustín Trinchán Dño. h. con destino
al lugar de Segura, Partido de Daroca en vuestro
Reyno de Aragon con su acostumbrado
respeto A. V. M. expone = Fue por h. cedula
de 16 de Enero de 1796 se dignó V. M. conceder
al Exponente la Gracia de Dño. de los Reynos
con residencia en el citado lugar de
Segura, en virtud de ser hijo del difunto Agustín
Antonio Trinchán, vecino que fue al
lugar de Munierva igualmente Dño. haber
de cuidar de muchas notas que deso. a su
pobre Viuda Madre del Exponente, y de
quatro hermanos mas, sin tener otro
ayrudo, ni quien maneje el decente Patrimonia
de su Casa, que su asistencia
personal, pero como la gracia de V. M. con
creto su residencia al referido Pueblo de
Segura, no pueden verificarse los efectos
del merito, que influyo para ella por
dever vivir con arreglo a lo mandado
por V. M. fuera de su Patria, separado de
su Madre, y de sus hermanos, y de las Notas

de su difunto Padre con perjuicio notable
no solo de sus intereses, y familia, si es de
la causa Publica, y Paisesanos, que á fuerza
de no tener á mano al Exponente, para q
les extraiga las dhas que testifico aque
no pueden, ó se les retarda muchas ve
zes, introducir las acciones correspondi
entes, y cexcionarse de sus dñs, y como el
citado lugar de Muniesa su Patria, en el
dia solo tiene un dño, habiendolo sido si
empre dos, y aun tres, en tiempo en que su
Vecindario era mucho menor que el ac
tual que asciende á mas de seiscientos ho
gares, á quienes un solo dño no puede
dar la expedicion necesaria en sus nego
cios respectivos, y como por otra parte
solo dista del lugar de Segura aun no
tres leguas, y conseqüentemente ex fa
cil el acceso, para que sus Vecinos dis
fruten el Juzgado que les concedio Vu
estra citada R.^a Gracia, asi mismo los de
los Pueblos de Cortes de Aragon, Josa, y Ma
con, que estan muy inmediatos á Munie
sa que despacha quanto ocurre en ellos

en virtud de aquel R.^o Titulo, al mismo
paso que residiendo precisamente en el
quedan infructuosas (segun ya se ha di
cho) todas las razones impulsivas á la
misma, y por las que la Piedad de V. M.^a con
cedió su R.^o Titulo al Exponente, y en igual
forma apenas puede acudir á los Pueblos
ultimamente citados por hallarse en
una situacion sobrado distante, y que re
sidiendo en Muniesa se les aproxima En
esta atencion = A. V. M. rendidamente su
plica, se digne estender dha R.^a Gracia p.^a
su residencia en el citado lugar de Munie
sa, á fin de que tengan la debida expedi
cion las muchas notas de su difunto Padre
por ex arivistir á su pobre Madre viudola
dos hermanas sin tomar estado que am
para, y de mas familia, y que no se arrui
ne, y destruya absolutamente el Patri
monio de que dependen, como lo esperan
de la innata Piedad de V. M. = Agustín
Trinchán

De acuerdo de la Camara remito a V. S. los memoriales originales, y documentos que incluyen presentados por Agustín Trinchán, Antonio Ambrosio Estil, y Baltasar Perez, en solicitud el primero de que se le amplie su residencia al Lugar de Munnisa, y los otros dos de que se les conceda Notaria de Reynos con destino en las Ciudades de Huesca, y Tarazona; a fin de que esa R.^a Audiencia informe en su vista lo que se la ofrezca y parezca, teniendo presentes las Oas que ultimamente están comunicadas sobre arreglo de E.^{na} R.^a expresando la idoneidad, y demas circunstancias de los pretendientes, y si hay, o no necesidad de ellos; deboliendome V. S. con el Informe los memoriales, y documentos, y en el interin espere aviso del recibo de esta. Dios que a V. S. m.^a a. Ciudad 31. de Enero de 1797.

Alfonso de Valdellano

or
S. Regente de la R.^a Audiencia de Aragón.



Para despachos de oficio quarto inferior

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Auto
S.S.
Regente
Ullada
Chorralles
La Chipia
Perez
Larauca
Promamilla

Zaragoza y febrero diez del 77. A. de P. en.

Obedecere la orden de la N.ª Camara
que expresa la carta que antecede, fecha
treinta y uno de Enero ultimo. Y por lo que
toca a su cumplimiento, el Corregidor de Do-
roca, y los Ayuntamientos de Segura, y
Mumiera, e igualmente los Corregidores de
las Ciudades de Tudera, y Tarazona, y su
Ayuntamientos informen separadamente
y con la mas posible brevedad sobre el contenido
delos memoriales dados a su Magestad por
Augustin Trinchas, Antonio Ambrosio Estel,
y Baltasar Perez, en que solicitan el primero
que se le amplie su residencia al citado sue-
blo de Mumiera, y los otros dos, que se
les conceda Notaria de Resnor con des-
tino en dichas Ciudades; temiendo, pre-
sente para ello las ordenes ultimamente
comunicadas sobre arreglo de Escribanos

Realer; no omitiendo dar en dicho
Informe la idoneidad, conducta, y demas
circunstancias de estos pretendientes, y
si hai, o no necesidad de ellos, expre-
sando dichos Corregidores si esta o no hecha
en sus respectivos partidos la reduccion de
Cacibano Reales, y con especificacion
el numero de Locales, y numerario, y Rea-
les que en la actualidad existen en las
Ciudades, y Pueblos de dicho partido. Ita-
ganve Expediente separado con copia
de la carta y de este dicto. Y venido
lo Informe, pare en esta villa del
Tribunal de S. M.

Nota en 22 de Feb de 1797 se acordaron las Cartas exen-
tas correspondientes.

M. J. S. Por d. Juan Labrada,
Es. al R. L. Acordo a la Audiencia de
este R. no con fecha 22 de Febrero al con-
sejo se ha comunicado al Ayuntam. de
este lugar Carta orden, expresando: que
para cumplir dho R. L. Acordo con ma. or-
den al Supremo Consejo de la fam. con que
se halla, ha resuelto, que el Ayuntamiento de
este lugar, le informe sobre el contenido del
Memorial (de que se ha dirigido copia) dado
a S. M. por Ayuntam. Tinchin, y solicitada
mudar su residencia a Es. ala V. de
Segura a este lugar a Sumina, expre-
sando su edad, idoneidad, y conducta del
pretendiente, y si hay, o no, necesidad de
el, y q. el R. L. de dho orden se a rive p.
mano de S. S. para darle cuenta.

En vista de lo obrado este Ayuntamiento
cumplira inmediatamente con lo mandado
y ahora participa a S. S. de dho a dha. or. como
en ella se manda. Dios que. a S. S. m. a.
Sumina y cuervo 2 de 1797.

B. L. en. a S. S.
Ayuntam. de Segura.

M. J. S. Regente al R. L. Aud. en Aragón. Roque Lancia
Alc.

Dixijo à Vm el Informe que
acompaña sobre la solicitud de
Agustin Tainchan para remeber
su destino al lugar de Mumeras
en camp^{to} de lo resuelto por el
R.^l Acuerdo que Vm me avisó
con fecha de 22 de febrero, y tam-
bien acompaña la copia, que
me remitió pag^o le de el derri-
vo curso.

Dios p.^{ra} à Vm m.^{da} D.
xoca, y Mayo 9 de 1797

Ant. de Socorro

D. Juan Laborda.

que, y que al actual se es indispensable



Para despachos de oficio quatro mñ v

SELLO CUARTO ; AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Ex. mo. Sr.

Paxapoder informar á Vex.^a sobre el contenido del Memorial dado á S. M. por Agustin Txinchan E. no R.^l con destino á la Villa de Segura, solicitando removerse al lugar de Munieva por los motivos que expresa en su recurso, de que me ha dirigido copia el Secrer.^o de govierno de Vex.^a con fecha de veintidos del finado he procurado adquirir las convenientes noticias; y se me asegura: Que aunque su Madre se halla Viuda con dos Hijas sin tomar estado, pero existe en su misma casa compañía Mig.^o Txinchan su hijo con su mujer cuidando, y administrando la hacienda de dha su Madre bastante para mantenerse con decencia; Lo que, sin embargo de que el Recent.^o Agustin Txinchan ha suesistido en dho Pueblo de Munieva desde que obtuvo la gracia de S. M. con destino á Segura, ha sido en casa separada con su Mujer, sin necesidad de asistir á su Madre. Que en la actualidad el Pueblo de Munieva es compone de poco mas de quatrocientos hogares, y sólo goza de jurisdiccion civil que rinde corta utilidad á su E. no destinado Fabian Gascon, y Aznar, sin tener en este Departamento otro Pueblo, y al cargo del mismo se hallan los Notar.^{es} y Protocolos de sus anteces.^{es} Notarios del Pueblo; y que no hai memoria de haver existido don, ó tres E. nos en el con disposicion de ejercer su Oficio; y que al actual le es indispensable saber

à otros Pueblos, quando se le proporcione a pa-
ra ayudarle à mantener su familia; y que
de mudar su destino el nombrado Tuinchán
se ocasionaria el perjuicio de quedar la Villa
de Segura, y los quatro Pueblos agregados à
su Departam^{to} sin G^{no}. Los lugares de Toray
Coxes que expone hallarse inmediatos à Munic.
la corresponden al Departam^{to} de Plou, don-
de existe G^{no}. y en caso neces. puede ser
virlos el de Miniera. Sue la edad de Dho
Tuinchán es veintisiete años poco mas,
ó menos, y no tengo motivo para oponerme
à su idoneidad, conductay circunstancias.
En esta Ciudad subsisten seis G^{nos} del
num.^o y Juzgado Civil y Criminal; y seis R^{os}
para Comisioner; y en los ciento diez y seis
Pueblos del Partido treintay seis Reales,
y dos locales, aunque muchos sirven poco,
ó nada su Oficio por su edad avanzada, cre-
cido. Partim. u otras causas; hallandose
sin G^{no} los Departamentos de Buxaguena
Caminxreal, Onunacorda, El Villar, Lutan-
day Panxudo. Sue es quanto puedo exponer
à V^o. sobre el particular. Daxocay Mar-
zo, nueve de mil setecientos noventay siete

Como or

Ant. de Socorro

SE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE
AÑO DE
SEPTIEMBRE





Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

M. J. Sr. En cumplimiento de los mandados por el Sr. Excmo. a este Sr.^{no} y Carta Orden que se fubio comunicar al Ayuntamiento a este Pueblo D.^{no} Juan Laborda, su Secretario con fecha de 22 de febrero ultimo. para informar sobre el mun.^{to} dado a S.^{ra} por Agustin tinchean, quiboli: cita mudar su residencia a C.^{no} a la villa de Segura para que dugax, a que se le ha otorgado Copias, remiso a S.^{ra} la citada Copia, e informe a este Ayuntamiento. sobre el conmi do a S.^{ra} cum.^{to} a fin de que S.^{ra} se sirva hacerle todo prorro en S.^{ra} Excmo., como en S.^{ra} Carta Orden se precunia. L. 2. 2. Sr. D. D. Excmo. y Excmo.

Dior quo. à P.S. m.^s a.^s cuminae y euano

88 a 1797.

B. d. en. a. s.

§
In m. att.º Seno.

Rogue Lancis^{ts} Al^l.

M. J. S. ^{or} Regente de la R. Acad.^a de Tragon.

videncia fixa, conforme en el N.º título q.º se le despachó



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LX^{mo} 3^{ra}

El Ayuntamiento al diuino de Murú, Partido de Dorcas, cumpliendo
con lo mandado, por V. E. en carta orden, que se le ha comunicado
por su Secretario, Dⁿ Juan Latorre, con fecha de 22 de
Febrero de este año, mandando se informase a V. E. sobre
lo expuesto en el memorial dada a V. E. por Agustín Fran-
cham (seg^o se le ha dirigido copia) y en la q^{ta} anterior
en solicitud de mudar su residencia de Q^{ro} y la Villa
de Leguano a este lugar de Murú, con lo demás q^{se}
en la citada carta se manda, y informa a V. E. y
D^{no}. He hace un año q^{se} D^{no} Agustín Francham se
domicilio en este pueblo viviendo en compañía de su Ma-
dre Juana de Céspedes Francham, su hijo Cana, y de su
hermana de este y de hagnel. He la Casa, y Patrimonio
de D^{na}. Juana siempre lo ha regido, y rige D^{no}. Céspedes,
por ser alabrador, y ha venido cuando continuante en la agri-
cultura, y en el mismo (y no en D^{no} Agustín) es en quien lo
Juana, y sus hijos tienen su conueto, y amparo; y ama el hi-
jo mayor de esta Juana tiene un Beneficio en la Iglesia de
este pueblo, con q^{se} se halla conuado: He D^{no} Agustín
ha vivido en este pueblo fuera de la Casa de su madre, y
vive separado de ella en compañía de su mujer: He al
Ayuntamiento exponente no le ha presentado el Título de
su Notaría de Reynos, por mas q^{se} se le ha pedido, a cau-
sa de no considerarse necesario en este pueblo, por estar do-
miciliado en él, Fabian Parcon y otros, q^{se} no se, con re-
sidencia fija, conforme en el 1^o Título q^{se} se le expone

en el año de 1773; porquien en 13 de Febrero del cor-
riente año se pasó Despacho de 190 para que se no-
tificase á dho. C. no Agustín Zunchan, que dentro de
trece días fije su continua residencia, y domicilio en
dha. Villa de Segura, conuen. su título se le exhibie-
re, con apercibimiento q. de lo contrario se le reco-
perara; cuyo Despacho se cumplimentó ante la Justicia
de este Pueblo, y se notificó á aquel; y por el citado
C. no Pascon se obacuan quantas diligencias judiciales
ocurren en lo civil con título del R. Consejo para
dho. Nagato, se testifican los Contratos Cristianados
de los Vecinos, por el mismo, como Comisario de las Justas
del dho. C. no Agustín Zunchan, Padre del pretendien-
te) que son los d. siete notocatos, y de las demas Notas
de otros C. nos, se extrahen un retardacion, in perquisio
de los Vecinos quantas Escrituras se piden; y por no te-
ner suficiente quicax, se le precia á salir al Pueblo,
y trabajar en los Pueblos inmediatos á él, para con-
ello subvenir á los alimentos de su mujer, y quatro hijos
todos de muy tierna edad, lo que entiende el Ayuntam.
Exponente no podría mantenerse a permitirse dho. C. no
este Pueblo; que siempre ha habido un solo C. no en el
Pueblo, y aunque por el año de 1770 se hallaban en, el
año fue Faustino Marco, y here, ya difunto, impedido pa-
ra el trabajo porq. se hallaba con ochenta años de
edad, por cuyo motivo en el año de 1761 ya se creó en este
Pueblo otro C. no que fue el difunto Agustín Zunchan,
Padre del pretendiente, y por su muerte en el año de 1784
ortio de C. no local con título del R. Consejo para
verbin el Nagato de este Pueblo el referido C. no Pas-
con, quien por no poderse mantener con su título de
C. no local, obtuvo la Notaria de Raynos; siendo falló q.
este Pueblo sea mas de veisientos hogares, por lo tanto

habia en la actualidad poco mas de quatro cientos; aguienes
un solo C. no puede dar, y da la expedicion necesaria en to-
sus negocios sin tener necesidad de mas C. nos este Pueblo; por
cuyo motivo el Exponente en tiene no haer lugar ala pre-
tension. El citado C. no Agustín Zunchan; prebiniendo q.
lo supares de Torá y Cortes estan inmediatos á este lugar de
Unmepa, y con aue á ellos el citado C. no Pascon, y á man
en el lugar de Non reside Samuel Ayra de Bernabe;
en el de Amilla Torá, Rodrigo, y Fran. Ayra, y en la Villa
de Tupa Miguel Perez, y otros C. nos, excepto dho. Torá,
que aunque es C. no local, puede trabajar en los dho. Pue-
blos de Torá y Cortes, y tambien en este lugar de Unmepa
con otros comprehendidos en su título, como C. nos estan en
proporcion para concurrir á toda hora á dho. Pueblos de
Torá y Cortes, y tambien el citado Zunchan residiendo en
la Villa de Segura; por otra parte la citada Villa tiene Ju-
gado Civil, y Criminal, sujeto á él, otros Pueblos, y se halla
en proporcion para los lugares de Salcedillo, Alueza, Ton-
ría, Pex, Rodilla, Anaton, Mayas, Zorrocalla, y Eitel
que careciendo de C. no pueden verbin del dho. C. no Zun-
chan, manteniendose su residencia en dha. Villa de Segura,
y algunos de los Pueblos estan comprehendidos en su título,
debiendo hacer presente á 190. que dho. Zunchan al re-
licitar la Notaria de Raynos en el año de 1770, ya pretendió
su domicilio en este Pueblo, y un día antes de su muerte
necesarios, y sin ninguna necesidad de él, se le concedió con
la residencia, y Domicilio, fijo en dha. Villa de Segura, que
por no haer cumplido con ella, se ven precisados en haer
la de verbin de otro C. no forastero, por cuyo motivo fund
dho. C. no Pascon la citada probidencia de 190, annia expe-
rida: que la Villa de Segura dista quatro leguas á este lu-
gar de Unmepa, y mucho mas para otros Pueblos q. dho.
Zunchan tiene comprehendidos en su título, por lo que jamas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

podría concurrir a ellos el estado turchan si se le mu-
dare el domicilio a otro lugar de América; y siendo
cierto q. por muerte, o incendio para el trabajo de
Expo. del Dho. Faustino Blanco y de, su hijo Patro-
nato Caro en el año de 1770. con un Exo. forastero,
que bmo. ha. renten el capataz de Pirera de
na, en este Pueblo, en los quatro, o cinco años, que vi-
vio, y hnto. dos Exos. en el concurren tales duen-
nos entre ellos, que perturbaban la tranquilidad del
Pueblo, y tal vez podía concurrir lo mismo, si se le pasase
a verifcar. haber oia vez dos Exos. Que el estado Exo.
Turchan es de veinte y siete años de edad poco, mas, o
menos, sin q. el Exponente tenga que tem. contra la
idoneidad, conducta y circunstancias, el mismo. Que es
quanto a lo C. el Exponente pre. y informa so-
bre la pretension, y lo expuesto en dho. memorial.
Munera, y Vniverso de 1777. El sobrej. a tal. Nomen-
no. Valga.

Doque Lancid. Al. Antonio Magallon Reg.
Fran. Valero Reg. Lorenzo Blasco Sind.
Juan Miguel Rana Diputado i. f. am.
por Miguel Blasco Francisco Sane
Jorge Lamanca i. Francisco Puerto
Alcalde Regidores i. Diputado
que digeron nos a ben



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ex. no. Seno

El Ayuntam. de la Villa de Segura en el Concejo de Daroca
en vista de lo que se le manda por N. C. Dico que habido el
Conferido del Memorial de S. M. por Agustín Turchan Exo. no
M. natural del lugar de Munera, y contestando a el Expone, ten-
cierto, quedo turchan en dho. de Exo. y se tiene a su custodia
ara. Madrac. Viuda con la Familia q. expresa sin tomar
estado, como tambien las Notas de su Difunto Padre, sin que
haya otro, para que entre a la vida de su Patrimonio que el ex-
ponente, cuyos proyectos entienden el Ayuntam. representante
notendrian efecto a. d. en esta Villa, y menos el extraher
a aquellos vecinos las Escrituras de las notas, las q. se fustico en
dho. Difunto Padre. Que tambien enciende que el lugar de Munera
sa solo tiene un Exo. y que tambien lo es que en el tiempo que
lo fue el Padre del Exo. haber habido tres Exos. que lo
fueron Pablo Ortolan, Faustino Blanco, y su Dho. Padre, y segun
nos consta en aquel tiempo el vecindario de Munera no era tanto
vecinos como en el dia lo es, pues Dico eran seiscientos vecinos
poco mas, o menos y no le quedaba duda que un solo Exo. no puede dar
Cumplimiento a lo q. ocurrira en dho. Pueblo tanto en la Exa. b. am.
de Daraga como en la de Ayuntam. Igualm. enciende que
dho. de Munera dista de esta Villa de Segura tres leguas poco
mas, o menos y por consiguiente con facilidad podria acudir a traba-
jar lo que ocurrira en dha. Villa. Igualm. a los efectos de Daraga
Tora y Macon, a los que segun noticia tambien asiste Pueblo inmedia-
to al de Munera, y q. dho. Turchan para cumplir con las orde-
nes de V. Mag. se presente con su P. Título en esta Villa a fin
de que lo tuvieran entendido q. trabajaria qto. ocurrir en ella
sin embargo del gravísimo perjuicio que se le seguia, en su caso. y

Familia. Que dho Fuenchan es no conta de unos procederes
inexpugnables, pues jamas se sabe haya dado que decir, antes
bien en su Empleo de Es.^{to} se ha portado con grandisimo
modo, pues an se ha experimentado en las veces que ha ocu-
rido en dha Villa. Que su edad es de veinte y siete años poco mas
omenos. Que en esta Villa ademas del referido Fuenchan
concurra con la mayor xevedad, y decompaña todo quanto
a la Villa le Ocurra Josef Rodrigo En.^{to} R.^o domiciliado
en Armillas, (tanto en lo civil como en lo Criminal) Pue-
blo muy inmediato a esta Villa y quando este no pudiese
tiene un sobrino en Casa tambien En.^{to} R.^o que y qual-
mente decompañaria por su dho tío como se havido algu-
nas veces, por lo que mucha marfalta ha de hacer
el referido Fuenchan en dho de Muriera, Alcor,
Tosa, y Cortes de Aragón, que en esta dha Villa. Que
es quanto podemos informar segun todo nos consta
por ser asi firmamos en dha Villa de Segura a prime-
ra de Marzo de mil setecientos noventa y siete años.

Joquin Gadea Alc.^e

Jedro Josef Leon Regidor

Juan Antonio Gadea regidor

Antonio Montex de Sindico.

Vota el Sr. Alc. de esta ausencia.

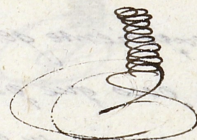
En mandado de sus Moxes.
Josef Perez Secret.
[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

El Fiscal de S. M. en vista de este expedien-
te dice, que por el V. L. mandan se le pare el
que se formó en el año anterior para informar
a la R.^{ta} Camara sobre la presençia que hizo en
tonces Agustín Fuenchan a la gracia de dho. R.^{ta},
y asimismo el Auto R.^{ta} que tiene, y el experi-
ente sobre cumplim.^{to} con la residencia señalada en
el mismo, para que con presençia de todo pueda
exponer lo que estime arreglado. Zaragoza 27 de
Marzo de 1797.



Auto
S.S.

Villava
Minalles
La Ripa
Estrem.
Cocor
Lavauca
Roman.

Lanag. Marzo treinta de 1797. ch. 9.^{do}

Como lo dice el Fiscal de S.M.

[Signature]

El Fiscal de S.M. en vista de este expediente de informe a la Camara sobre la representacion del Sr. D. Martin Trinchan, en que solicita permiso para mudar su residencia de la Villa de Segura al Lugar de Muniera: dice que en este Pueblo no debe haber mas que un Curricano segun resulta del expediente general de reduccion, y no vera poco que queda manteniendo con decencia, porque su poblacion esta reducida a 155 vecinos, y el Alcalde Ordinario solo tiene jurisdiccion en lo civil.

Y asi habiendo

como hay un Curricano P. expedido, qual es Fabian Gacon, y como no hace falta alguna el expresado Trinchan en aquel Lugar, ni conviene permitirle su translacion a el, por que seria reducir a ambos a la indigen-



Para despachos de oficio quarto mto.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

cia y su fatal coneguenza.

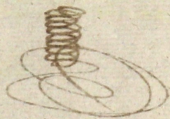
In atencion a ello y
a lo demas que expone el Corregidor y ayun-
tamiento de Muniera, para V.E. informan a
la R. Camara en terminos de que se sirva dese-
jar la referida translacion, o como lo estime
mas conforme a justicia. Lanagora a 8 de Abril
de 1797.

[Signature]

Auto Zarag. Abril seis de 1737. clau. Gen!

S.S.
Regente
Villava
Miralles
Lathipaz
Estrem.
Cocor
Laraucos
Roman.

Este Expediente pase al Señor
del Partido para que arregle el in-
forme que corresponda.



Señor.

En carta orden de 31. de Enero de este año se-
mandó a la Audiencia informar sobre la solicitud
de Agustín Frinchan Esc.^{no} R.^l con residencia en la
Villa de Segura de que se le amplie aquella al
Lugar de Chumica.

Obedecida para su cumplimiento se pidieron
los correspondientes, e instruido el Expediente se
paso al nuestro fiscal.

Este en su ultima censura expuso: Que en Chu-
mica no deve haber mas que un Esc.^{no} segun el Plan
de reduccion, y que no seria poco poderse mantener
con decencia, pues su poblacion es de quatrocientos
cinuenta y cinco vecinos, y el Alcalde Ordinario
solo tiene Jurisdiccion en lo civil: Y asi haviendo co-
mo ay Esc.^{no} expedido, no hacer falta el Frinchan,

ni ser conveniente permitirle su translacion por
que seria reducir a ambos a la indigencia.

El Tribunal asi lo entiende. ser en manifiesto
perjuicio del Es.^{to} de Murcia Fabian Gascon,
y no menos de los vecinos de Segura, circunstan-
cias por las que no es acrichador a la gracia.

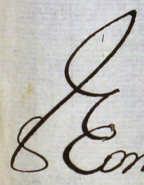
Nra. Mag. resolvera, como siempre, lo convenien-
te. Larag^a 24^a de Abril de 1797.



t

Paso a manos de V.S. el informe asunto q^{ue} hace
esta Aud.^a sobre el memorial dado por el Excmo
Agustin Trinchán en solicitud de q^{ue} se le permita
mudar la residencia al lugar de Murcia; q^{ue} con
el mom.^{to} que se devuelve lo haga V.S. pre-
sente ala R.^a Camara

Dios p^a V.S. m^a a Larag^a
y abril 25 de 1797.


Don Eusebio de Valadellano.

Dear Mr. [illegible]

James S. Dickinson